



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00140-001
DEMANDANTE	LISBETH TATIANA PEÑARANDA SOLANO Y M.N.C.P
DEMANDADO	JHONATAN ERNESTO FERRER Y OSCAR JAVIER CHAPARRO
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS

REQUIERASE nuevamente a la apoderada de la parte para que se sirva allegar a este despacho la dirección exacta de los señores JHONATAN ERNESTO FERRER Y OSCAR JAVIER CHAPARRO GONZALEZ ya que la dirección aportada en la demanda no corresponde a los datos de las residencias de los demandados, por lo cual no ha sido posible la citación para la realización de la prueba científica de ADN decretada en este proceso.

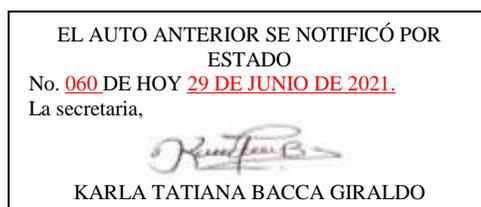
Con auto de fecha 11 de septiembre de 2020 este requerimiento ya se había realizado por los que se ordena el cumplimiento del mismo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. esto es desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:



MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77a9423d4da21d53bf5119d5fa1f7c6489a3fb03852d01ef2475a99760be4e65



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Documento generado en 29/06/2021 05:15:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIZABETH BAYONA GUERRERO
APODERADO	DR JAIRO ESTEBAN SANTIAGO RACINI
DEMANDADO	REINALDO ACOSTA RUBIO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00072 – 00

Revisado detenidamente el expediente, se constató que mediante auto de fecha noviembre 28 de 2019 se impartió la debida aprobación de la liquidación de costas practicada y se ordenó el archivo del proceso por estar totalmente terminado el proceso, teniendo la potestad la accionante de interponer las acciones judiciales que crea necesaria para el cobro respectivo de las mencionadas costas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **060** DE HOY **29 DE JUNIO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff4b7b2ea7615056f3dbee108bb8eaaaa5d3701c7eac9085e4f4f6616e85859

Documento generado en 29/06/2021 05:15:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2019-00105
DEMANDANTE	YESSICA IVETH GUERRERO PALLARES
DEMANDADO	JEAN CARLOS LOPEZ PICON
REPRESENTACION LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **YESSICA IVETH GUERRERO PALLARES**, su menor hija **ADRIANA GUERRERO PALLARES** y el presunto padre **JEAN CARLOS LOPEZ PICON**, Que deben presentarse el día **26 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:30 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 060 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2021 . La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

384f3c73af02c675b6d794aeee9c1b80af48cd485626bb181fa307e2bfda28ce

Documento generado en 29/06/2021 05:15:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2019-00161-01
DEMANDANTE	ANGELICA JOHANA SANCHEZ ARENAS
DEMANDADO	EDWAR SANTIAGO SANCHEZ ARENAS
REPRESENTACION LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA ABREGO

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto, se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **ANGELICA YOHANA SANCHEZ ARENAS**, su menor hijo **EDWAR SANTIAGO SANCHEZ** y el presunto padre **ELIAS ARENGAS LEON**, Que deben presentarse el día **26 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:30 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Oficiése en tal sentido.

Concédase el AMPARO DE POBREZA a la señora **ANGELICA YOHANA SANCHEZ ARENAS**, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 060 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2021 . La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6709722b32f79beae9df5a210a5d398c7a5967fffb32f5f3136eda499dfdf01**

CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Documento generado en 29/06/2021 05:16:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2019-00239-00
DEMANDANTE	YOLEIDA BACCA RANGEL
DEMANDADO	HECTOR RANGEL RIOS
REPRESENTACION LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA DE ABREGO

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto, se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora YOLEIDA BACCA RANGEL , su menor hijo ELIAN JOSE BACCA RANGEL y el presunto padre HECTOR RANGEL RIOS , Que deben presentarse el día **26 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciense en tal sentido.

Concédase el AMPARO DE POBREZA a la señora YOLEIDA BACCA RANGEL, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **060** DE HOY **29 DE JUNIO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b6abe7c9fb7ec668cd481c323d945ebedd53638adc55cfcc8ccab534599f084

Documento generado en 29/06/2021 05:16:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	JESUS MARIA JACOME PAEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS
DEMANDADO	MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00010- 00

En cumplimiento al inciso 6 del artículo 523 del artículo C.G del P, este Despacho ordena el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal entre Jesús María Jacome Paez y Maria Trinidad Álvarez Contreras, conforme lo dispone al artículo 10 del Decreto 806 del dos mil veinte (2020) y inciso 5 del articulo 108 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 060 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d263a4d8b0767c6f3d85997b86a263eedc90766fc4b48affb319502e99e773

Documento generado en 29/06/2021 05:16:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00097-00
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA CRUZ SUAREZ
APODERADO	DR. ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA

Es del caso proceder a dar paso a la fase procesal siguiente y conforme a ello se fija audiencia de que trata el artículo 584 nral 1 del CGP, en consecuencia, fíjese la hora de las 09:00 a.m. del día 31 de agosto de 2021; adviértase al interesado que debe procurar la comparecencia de los testigos asomados al proceso de conformidad con el art 217 del CGP.

Se procederá al tenor del artículo 108 del CG del P en concordancia del artículo 584 nral 1 del mismo código a designar como CURADOR AD LITEM del l desaparecido, DOMINGO CRUZ, Para ello se designa al Dr. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión del cargo.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **060** DE HOY **29 DE JUNIO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29354408e4c0682d8fdb979584989a59bd78acec67a7d2f2c1410dc3f5490d52

Documento generado en 29/06/2021 05:16:08 a. m.

CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00125-00
DEMANDANTE	EDITH LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO	EVELIO RAMIREZ JACOME
REPRESENTACION LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CALIXTO

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto, se ordena officiar al grupo familiar conformado por la Señora **EDITH LOPEZ LOPEZ**, su menor hija **LINDA EDIZABELLA LOPEZ LOPEZ** y el presunto padre **EVELIO RAMIREZ JACOME**, Que deben presentarse el día **26 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:45 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Oficiése en tal sentido.

Concédase el AMPARO DE POBREZA a la señora EDITH LOPEZ LOPEZ, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 060 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Código de verificación:

fc1f34c10e8355c970f0519bb07146d54f254322e6cf89ea6ec5d759f7fa856e

Documento generado en 29/06/2021 05:16:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	ROCIO PAOLA BARBOSA
ABOGADO	DR. ELBERTO CABRALES ALVAREZ
DEMANDADO	HUMBERTO SANCHEZ NAVARRO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00110 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con lo preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P y en el Decreto 806 de 2020 se inadmitirá para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E – mail personal del poderdante para comprobar su autenticidad, hasta tanto no se reconocerá personería.
- b. No anexa al plenario, la respectiva acta de conciliación extraprocésal, donde se intenta llegar a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones solicitadas en este asunto, requisito indispensable.
- c. Además, no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de Alimentos (Incremento).

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>060</u> DE HOY <u>29 DE JUNIO DE 2021</u> . La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
--

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6959fa2b6a88f36c4505430e77c78d93fe612d5ea85a5eb36cefceba138c016e

Documento generado en 29/06/2021 05:16:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**
Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KARLA ALEJANDRA RENGIFO DIAZ
APODERADO DEL DTE.	DR. FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA
DEMANDADO	HERNANDO SAMIR RENGIFO SANCHEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00062– 00

En auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), de manera errónea se digitalizo como radicado de este proceso el No. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00078 – 00, cuando el radicado correcto es el No. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00062 – 00.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD de Ocaña (N de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), teniendo como radicado del mismo, el siguiente: 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00062 – 00.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 060 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a6c463ffaa5e78ace398ab9372a28fe02b235ec99c05d992c992859045799f

Documento generado en 29/06/2021 05:16:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha informo al señor juez que por error involuntario se omitió un pronunciamiento sobre el apoyo judicial de manera provisional para la señora Marta Cecilia Jimenez Rincón en el auto admisorio de la demanda, por lo que se hace necesario manifestarse sobre el mismo, a solicitud del abogado Joaquin Carrascal Carvajalino el 16 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Ocaña, N. de S., 28 de junio de 2.021.

secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE.	NANCY JIMENEZ RINCON
APODERADO DE LA DTE	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	MARTA CECILIA JIMENEZ RINCON
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00072- 00

En atención a la solicitud realizada en la demanda del proceso de referencia sobre la adjudicación judicial de apoyo, este Despacho encuentra que la misma es procedente, de acuerdo a los antecedentes fácticos descritos en la demanda y los soportes documentales adjuntados, por lo tanto, se concederá de manera provisional el apoyo judicial de Martha Cecilia Jiménez Rincón a favor de la demandante y hermana Nancy Jiménez Rincón, para la administración de la pensión de jubilación del padre fallecido José Antonio Jiménez Navarro otorgada por el municipio de Ocaña (N.de S).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CONEDER de manera provisional la adjudicación judicial a Marta Cecilia Jimenez Rincon de manera provisional, asignando para el efecto como apoyo a la Sra. Nancy Jiménez Rincon, para el requerimiento y la correcta administración de la pensión de jubilación de su padre fallecido Jose Antonio Jimenez Navarro, otorgada por el municipio de Ocaña (N. de S), según resolución No.1752 del 30 de octubre de 1996.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante en calidad de persona de apoyo provisional, que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el art 46 de la Ley 1996 de 2019, y tener



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

presente la responsabilidad que le compete en el ejercicio de sus funciones al tenor de lo previsto en el art. 50 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 060 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a649b0607b814d5e16afee3158c8ad47e5e25353c471f5f51a243b2c3a195118

Documento generado en 29/06/2021 05:16:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO – MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTANTE	MELLY URIBE PEDROZA
APODERADA DE LA EJECUTANTE	MERYLYKEYNA BARRIGA MEZA
EJECUTADO	JOHN JAIRO ROJAS AVILA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00080– 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos que acompañan muestran con contundencia que, a cargo del ejecutado JOHN JAIRO ROJAS AVILA, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la constancia de la deuda el demandado, JOHN JAIRO ROJAS AVILA, se encuentra en mora de pagar la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS m/cte (\$15.547.806), discriminados así:

- Cuotas alimentarias de julio a diciembre de 2018 por valor de dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setenta pesos (\$2.468.070).
- Cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019 por valor de cinco millones noventa y tres mil cien pesos (\$5.093.100).
- Cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020 por valor de cinco millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos (5.286.636).
- Mudanças de ropa de enero de 2018 a diciembre de 2020, por valor de dos millones setecientos mil pesos (\$2.700.000)

En efecto, se observa la constancia de deuda, expedida por la Comisaría de Familia del municipio de Ocaña con No. 105 fechada el 18 de diciembre del dos mil veinte, en donde se da cuenta de la cantidad líquida de dinero que a la fecha el aquí ejecutado adeuda, tal como lo consagra el artículo 413 del Código General del Proceso, y que asciende a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$15.547.806) por concepto de la fijación de cuota de alimentos que la Comisaría del municipio de Ocaña impusiera el día once (11) de febrero de 2015, todo lo que permite librar mandamiento de pago.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor JOHN JAIRO ROJAS AVILA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.046.396.183 expedida en Achi (Bolívar), por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$15.547.806), discriminados así:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

- Por concepto de cuotas alimentarias de julio a diciembre de 2018, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS (\$2.468.070).
- Por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, por valor de CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$5.093.100).
- Por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, por valor de cinco millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos (5.286.636).
- Por concepto de Mudas de ropa de enero de 2018 a diciembre de 2020, por valor de dos millones setecientos mil pesos (\$2.700.000)

Sobre las sumas adeudas, se pagará adicionalmente los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible liquidadas mes a mes y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P. y del artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje y el termino de traslado empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo dispone los artículos 442 y 443 del C.G.P.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante a la abogada Dr. Merylinkeyna Barriga Meza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>060</u> DE HOY <u>29 DE JUNIO DE 2021</u>. La secretaria,</p>  <p>KARLA TATIANA BACCA GIRALDO</p>
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aac04e37115b96893ccbe4ccde6e8ae144a31b8b511781684dcd1c533c4bcf96

Documento generado en 29/06/2021 05:16:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SNATANDER

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE.	ANGELMIRO TORO OVALLOS
APODERADO DE LA DTE	DR. JUAN PABLO TORRES AIVAREZ
DEMANDADO	OMAIDA TORO OVALLOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00088- 00

Estudiada la presente demanda y una vez subsanadas en debida forma, este Despacho observa que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Angelmiro Toro Ovallos en contra de Omaida Toro Ovallos, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la dirección de correo electrónica, notifíquesele de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, para que de contestación en el término legal de veinte (20) días.

QUINTO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes.

SEXTO: Reconocer al abogado Juan Pablo Torres Ovallos, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

D.L

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **060** DE HOY **29 DE JUNIO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SNATANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eadbba5334998357dd850e4858a89bf394d7a4f8582ddcfbcd7bcb4c82b81760

Documento generado en 29/06/2021 05:16:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	KEILA VANESSA BECERRA CARVAJALINO
APODERADO DEL DEMANDADO	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	OMAR ELIO LIZARAZO MENDOZA Y KEVIN ANDRES SEPULVEDA MADARIAGA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00091 – 00

Subsanada en debida forma la demanda y observándose que la misma cumple con los requisitos prescritos en los artículos 82 y 368 del C.G.P.

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de oralidad de la ciudad de Ocaña (N. de S.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de impugnación de paternidad, presentada por KEILA VANESSA BECERRA CARVAJALINO, a través de su apoderada, en contra de OMAR ELIO LIZARAZO MENDOZA.

SEGUNDO: DESELE el tramite a la presente demanda de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera Título III Capítulo 1 artículo 368 y s.s. del C.G del P del **PROCESO VERBAL** y el artículo 386 ibidem.

TERCERO: Téngase como demandados en el presente proceso a OMAR ELIO LIZARAZO MENDOZA y KEVIN ANDRES SEPULVEDA MADARIAGA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al demandado de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

QUINTO: DECRETASE la prueba científica técnica de A.D.N al grupo familiar de las partes y de la menor de edad, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

SEXTO: EMPLAZAR al señor KEVIN ANDRES SEPULVEDA MADARIAGA, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SEPTIMO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora Keila Vanessa Becerra Carvajalino, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. y al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOVENO: RECONOCER a la abogada Catalina Sarmiento Trigos, como apoderada judicial de Keila Vanessa Becerra Carvajalino, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 060 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba2bd9bc959a19851ad2fe69cda82a8a1f92661d98ec663ca972433a163af6c

Documento generado en 29/06/2021 05:16:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	VIVIANA MARCELA PEDROZA ASCANIO
APODERADO DE LA DTE	DR. JAVIER HUMBERTO DURAN SOLANO
DEMANDADO	GUSTAVO EDUARDO CAVIEDES BLANCO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00095- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No se adjunta el registro civil de nacimiento de las partes ,con la respectiva nota marginal, donde se indique que se encuentra inscrita y disuelta la Unión Marital de hecho entre Viviana Marcela Pedroza y Gustavo Eduardo Caviedes Blanco.

Concédasele a la parte actora el termino de cinco (05) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por Viviana Marcela Pedroza Ascanio en contra de Gustavo Eduardo Caviedes Blanco, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 060 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

080d23e3a00a054a0446fec73b84032323870fed9266337c484f16f65f3acc1b

Documento generado en 29/06/2021 05:16:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	ELIO SANCHEZ VEGA Y GLORIA MARIA BARBOSA
APODERADO DE LA DTE	DR. JHON FABER PEREZ GUERRERO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00097-00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Interpone la demanda de referencia como proceso de Jurisdicción Voluntaria, siendo este un proceso liquidatorio, según lo estipula el artículo 523 del C.G del P, por lo tanto, adecuar el trámite.
2. Indicar quien tiene la calidad de demandante y demandado.
3. El procedimiento y competencia indicado no corresponden al trámite que debe dársele a este proceso, por lo tanto, debe adecuar el trámite según el artículo 368 y 523 del C.G del P.
4. No adjunta prueba del envío simultaneo de copia de la demanda y sus anexos al demandado, según lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
5. No es claro si el poder otorgado es general o especial y debe adecuar el mismo al trámite liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por Elio Sánchez Vega y Gloria María Barbosa, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 060 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b28ba262db2858d67fa210e168f64663ff185d7757d6f59dad652085daf8687d

Documento generado en 29/06/2021 05:15:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	SUCESION
DEMANDANTE.	MARTHA LUCIA DE LA ROSA
APODERADO DE LA DTE	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE SILVIO IGNACION TORRADO AREVALO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00098- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de SUCESION, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta prueba de la existencia de la Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial que expresa se conformó entre Martha Lucia de la Rosa y el Causante Silvio Ignacio Torrado Arévalo, posterior a la liquidación de la sociedad patrimonial de fecha cinco (05) de Noviembre de dos mil catorce (2014), según lo estipula el numeral 4 del artículo 489 del C.G del P, por cuanto, la escritura pública No.1745 a que se hace mención, no indica que la Unión Marital de Hecho haya perdurado hasta el deceso del causante Silvio Ignacio Torrado Arévalo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente apertura de Sucesión, instaurada a través de apoderado judicial por Martha Lucia Chica Vega, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Reconocer al abogado Jaime Luis Chica Vega, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 060 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

440509a86996a6903952f14e2d37ae2ff8d90cc0094f498fd4b11a24a8ef80bd

Documento generado en 29/06/2021 05:15:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS PARA PADRE
DEMANDANTE	DANIEL QUINTERO
ABOGADO	DR. RAUL RUEDA ASCANIO
DEMANDADO	ENDER DANIEL QUINTERO TORRADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00100 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con lo preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. En el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar al abogado hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.
- b. Igualmente, no anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E – mail personal del poderdante, para comprobar su autenticidad.
- c. Además, no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- d. No acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Art. 6 Decreto 806 de 2020.

Lo anterior dando cumplimiento a lo exigido en el Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de Alimentos (Aumento Obligación Alimentaria).

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES



Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f893e4f131abf0794c771eb8399d3a8c3d8de5f8ebfa2eb60852dc1e56786e57

Documento generado en 29/06/2021 05:15:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOSE MANUEL OÑATE MORON
ABOGADO	DR. EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADO	YERALDIN GALVIS NAVARRO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00103 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con lo preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. En el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar al abogado hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.
- b. Igualmente, no anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E – mail personal del poderdante, para comprobar su autenticidad.
- c. No allego prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020
- d. Las pretensiones deben ser claras y precisas.

Lo anterior dando cumplimiento a lo exigido en el Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de Alimentos (Aumento Obligación Alimentaria).

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 060 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00d6902237cd56598438b329312d19e9f9274a43b61f32836a3cb8e72b0afa8

Documento generado en 29/06/2021 05:15:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	MARICELA LINDARTE MARQUEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. OLGA LUCIA SANCHEZ MARQUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE ALFREDO ENRIQUE MIRANDA AMARIS
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00099-00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. En cuanto a la notificación de Leidy Elizabeth Leon representante legal del demandado D.E.M.L, debe aclarar como obtuvo la dirección de correo electrónico eidyeliza_24@hotmail.com , para proceder de acuerdo al artículo 6 del decreto 806 del 2020 o aclarar si lo que pretende es solicitar el emplazamiento, toda vez que manifiesta desconocer de la dirección física del mismo.
2. No manifiesta si se tramita o esta tramitando el proceso de sucesión del causante Alfredo Enrique Miranda Amaris y que herederos han sido reconocidos en el proceso.
3. En el numeral 15 del acápite de “las pruebas” menciona registros fotográficos (55 fotografías), pero estos no se allegan en los anexos, por lo tanto, adjuntar los anexos que correspondan a los mencionados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Declaración de la Unión Marital de Hecho, instaurada a través de apoderado judicial por Maricela Lindarte Márquez , de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Reconocer a la abogada Olga Lucia Sánchez Marquez, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 060 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12684ce35be08215ce6093a12566f43704487857dea2c6f29ecf6060496bb4b3

Documento generado en 29/06/2021 05:15:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>